

Constancia secretarial. El presente proceso para proveer sobre las respuestas de los oficios decretadas como pruebas de oficio.
Cali, 13 de enero de 2022.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de enero de 2022. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 01

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022).

i) Revisado el asunto de la referencia se advierte que auscultados todos los elementos que obran en el proceso para poder decidir de fondo el mismo, sería del caso poner en conocimiento el resultado de las pruebas ordenadas de oficio; no obstante, evidenciado que la demandante es mayor de edad, resulta inocuo detenernos en dicho aspecto, pues las mencionadas pruebas fueron decretadas con el fin de señalar una cuota alimentaria a favor de MARIA DEL MAR SOTO y a cargo del demandado ARY EDILBERTO SANCHEZ MARTINEZ, cuando se itera, la primera es mayor de edad y en consecuencia, siendo este un proceso de filiación extramatrimonial, no hay lugar a fijar cuota alimentaria, pues dicha facultad se encuentra atribuida al Juez, específicamente, en el evento en que se encuentren de por medio los derechos de un menor de edad, que no de mayores.

Así entonces, las pruebas relativas a determinar si se encuentran reunidos los elementos axiológicos para señalar una cuota alimentaria, así como el monto de la misma, resultan evidentemente improcedentes e inconducente, pues se salen de la órbita del objeto del proceso el cual radica únicamente en establecer la filiación, que no otros aspectos, como el de la fijación de una cuota alimentaria, en razón a la ya referida mayoría de edad de MARIA DEL MAR SOTO.

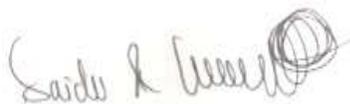
No obstante, lo anterior, se pone de presente, que, si la demandante considera que le asiste el derecho para solicitar la fijación de una cuota alimentaria a su favor, dicha reclamación deberá hacerla a través del trámite pertinente, esto es, de un

Rad. 493.2019 Filiación Extramatrimonial
Demandante. MARIA DEL MAR SOTO
Demandado. ARY EDILBERTO SANCHEZ MARTINEZ

proceso verbal sumario de alimentos, el cual debe adelantar de manera independiente a este proceso.

ii) Dilucidado lo anterior y en firme esta providencia, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 386 del C.G.P, pásese a Despacho para proferir sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

